

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ORDUÑA SÁNCHEZ PAZ, (en su calidad de propietario), así como como ORDUÑA SÁNCHEZ OCTAVIO, propietario registral ante catastro municipal de Teotihuacán, Estado de México, y/o quien (es) se ostente (n) como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 08/2022, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre los bienes inmuebles, el primero identificado como calle punta maguey, sin número, poblado de San Sebastián xolalpa, municipio de Teotihuacán, Estado de México. (De acuerdo al acta circunstanciada de la orden de cateo) y/o inmueble ubicado en camino a Metepec, sin número, San Sebastián Xolalpa, municipio de Teotihuacán, Estado de México, registrado con la clave catastral número 089 04 028 45000000 (De acuerdo a la certificación de clave y valor catastral) y/o inmueble denominado "XOMULCO", ubicado en camino a Metepec, sin número, en el poblado de san Sebastián Xolalpa, municipio de Teotihuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve), y/o Inmueble ubicado en calle cerrada maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, municipio de Teotihuacán, Estado de México, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.), y del segundo bien inmueble identificado como calle Punta Maguey, sin número, poblado de san Sebastián xolalpa, municipio de Teotihuacán, Estado de México. (De acuerdo al acta circunstanciada de la orden de cateo) y/o inmueble ubicado en camino a Metepec, sin número, san Sebastián xolalpa, municipio de Teotihuacán, Estado de México y que se encuentra registrado con la clave catastral número 089 04 028 46 00 0000. (De acuerdo a la certificación de clave y valor catastral y contrato privado de compraventa de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve. y/o inmueble ubicado en calle cerrada maguey, sin número, poblado de san Sebastián xolalpa, municipio de Teotihuacán, Estado de México, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós). el cual se demandan las siguientes prestaciones: 1.-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "LOS INMUEBLES NÚMERO UNO Y DOS", anteriormente señalados, en los cuales se encuentran construida UNA BODEGA DELIMITADA POR TODOS SUS LADOS POR MUROS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA DE ACERO, CON UN ZAGUÁN DE ACCESO DE COLOR BLANCO, Y UNA BARRA DE TABICÓN CON APLANADO DE COLOR BLANCO, y que se encuentra relacionada con las carpetas de investigación que se describen en su apartado correspondiente y que tiene identidad total con el inmueble **NÚMERO UNO** (toda vez que la bodega se encuentra construida en la totalidad de la superficie de ese inmueble), y así mismo tiene identidad con una superficie de 253.75 M2 (doscientos cincuenta y tres metros punto setenta y cinco metros cuadrados) con el inmueble **NÚMERO DOS** (en virtud que la bodega se encuentra construida en esa superficie del inmueble, además de también estar construida en la totalidad de la superficie del otro inmueble), de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. 2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes inmuebles multicitados, por extinción de dominio en términos de la ley nacional de extinción de dominio. 3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. SE

ORDENE EL REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES DECLARADOS EN EXTINCIÓN, ANTE LA OFICINA DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, favor del gobierno del Estado de México, lo anterior con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de dominio., una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la Ejecutoria o bien destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1).- El treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos, el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, MARCO ANTONIO ACEVEDO LÓPEZ, al realizar el operativo ARGOS, consistente en la inspección aleatoria de Automóviles y personas, sobre la calle Constitución, Sin Número, San Sebastián Xolalpa, municipio de Teotihuacán, Estado de México, tuvo a la vista sobre dicha calle a una persona del sexo masculino el cual dijo responder al nombre de RICARDO ENRÍQUEZ FRAGOSO, quien tenía un comportamiento sospechoso y al hacerle una revisión de rutina, es como logra localizar en la bolsa derecha de su pantalón una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene marihuana y que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, por lo cual es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público de Otumba, Estado de México. 2).- El primero de septiembre del año dos mil diecinueve, los Agentes de la Policía de Investigación de nombres OMAR GONZALEZ PINEDA y ALICIA BUENDÍA GALICIA, se presentaron ante la Agencia del Ministerio Publico de Otumba, Estado de México, a efecto manifestar que al encontrarse realizando labores de investigación relacionados con la carpeta de investigación **OTU/FTE/OTU/067/253307/19/08**, relativa al hecho delictuoso de delitos contra la Salud, en el inmueble consistente en *UNA BODEGA DELIMITADA POR TODOS SUS LADOS POR MUROS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA DE ACERO, CON UN ZAGUÁN DE ACCESO DE COLOR BLANCO, Y UNA BARDA DE TABICÓN CON APLANADO DE COLOR BLANCO*, y que tiene identidad total con el inmueble **NÚMERO UNO** y así mismo tiene identidad con una superficie de 253.75 M2 (doscientos cincuenta y tres metros punto setenta y cinco metros cuadrados) con el inmueble **NÚMERO DOS**, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se percataron que en dicho lugar se realizaba la venta de estupefacientes, ya que realizaron la detención de una persona del sexo masculino quien responde al nombre de JOHAN ESTEVEZ MAGIS, quienes se percataron que dicha persona realizaba un intercambio con otra persona del sexo masculino que se encontraba en el interior del domicilio quien lleva por apodo el "GRASAS", por dinero en efectivo a cambio de una bolsa de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde seca con las características de la marihuana, la cual corresponde al género cannabis, mismo que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, ante estos hechos se percató el C. JESÚS MARTÍNEZ GALICIA, misma persona que se encontraba en el lugar de los hechos y que es vecino del lugar, ante tal situación se da inicio a la carpeta de investigación relacionada OTU/FTE/OTU/067/257140/19/09 por el hecho delictuoso de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, hipótesis de comercializar o suministrar aun gratuitamente narcóticos previstos en la ley general de salud. 3).- En la fecha señalada en el punto que antecede, se presentaron ante el Ministerio Público de otumba Estado de México, los CC. JESÚS MARTÍNEZ GALICIA Y VIRGINIA BELTRÁN VARGAS, mismos que saben y les consta que *LA BODEGA DELIMITADA POR TODOS SUS LADOS POR MUROS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA DE ACERO, CON UN ZAGUÁN DE ACCESO DE COLOR BLANCO, Y UNA BARDA DE TABICÓN CON APLANADO DE COLOR BLANCO*, que tiene identidad total con el inmueble **NÚMERO UNO** y una superficie de 253.75 M2 (doscientos cincuenta y tres metros punto setenta y cinco metros cuadrados) con el inmueble **NÚMERO DOS**, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, y que es OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, una persona del sexo masculino el cual lleva por apodo "EL GRASAS" se dedica a la venta de marihuana y distribuye a los vecinos del lugar, incluso a menores de edad así como mujeres, y en dicho lugar se ha vuelto muy inseguro ya que se han percatado de gente que se encuentra intoxicada en las inmediaciones del inmueble he incluso se vuelven muy agresivos. 4).- Siendo aproximadamente las veintidós horas, del día señalado en el hecho que antecede el C. JOHAN ESTEVEZ MAGUIS, manifestó ante el ministerio público de Otumba, Estado de México, que es adicto a la marihuana y que

en la fecha mencionada se constituyó en el domicilio objeto de la presente acción de extinción de dominio, a efecto de comprar una dosis marihuana, ya que una persona del sexo masculino que lleva por nombre Miguel "N" "N", y apodo "EL GRASAS", se dedica a la venta de droga en dicho lugar. 5).- El día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se ejecutó la orden de cateo número 000072/2019, en el inmueble consistente en *UNA BODEGA DELIMITADA POR TODOS SUS LADOS POR MUROS Y TECHUMBRE A BASE DE LAMINA DE ACERO, CON UN ZAGUÁN DE ACCESO DE COLOR BLANCO, Y UNA BARRA DE TABICÓN CON APLANADO DE COLOR BLANCO*, y que tiene identidad total con el inmueble *NÚMERO UNO* y una superficie de 253.75 M2 (doscientos cincuenta y tres metros punto setenta y cinco metros cuadrados) con el inmueble *NÚMERO DOS*, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en el interior de dicha bodega, se localizó un bolso de color negro de 20 x 20 de la marca "U.S. POLO ASSN", sobre el piso de cascajo al interior del Inmueble, el cual en su interior contiene ONCE BOLSAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE CADA UNO EN SU INTERIOR CONTIENE VEGETAL, el cual dicha sustancia corresponde al género del CANABIS y es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud Vigente, así mismo se localizó seis vehículos el primero de ellos de la marca Nissan Tsuru, color Blanco, el segundo Ford Mustang color amarillo y uno más de la marca Ford, tipo Windstar, ASÍ COMO UN CAMIÓN CHASIS CON CABINA ROJA QUE SE PRESENTA ABIERTO LA TAPA DEL COFRE Y DESVALIJADO, una camioneta de la marca Ford color rojo, así como un vehículo de color Azul, de la marca Ford, Tipo Eco Sport placas de circulación NDF-14-48, del Estado de México, mismo que presenta reporte de robo, con lo que se demuestra que en los inmuebles objetos de la presente acción de extinción de dominio, fueron utilizados primeramente para comercializar estupefacientes del género Cannabis y que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, y por otro lado para ocultar los vehículos que se mencionan y que fueron producto del delito de robo de vehículo, y que se Localizaron en el interior de los inmuebles en cuestión. Hechos que les consta a los Agentes de la Policía de Investigación del Estado de México de nombres JOSÉ ANTONIO ENRÍQUEZ LEÓN Y ALICIA BUENDÍA GALICIA, así como los elementos de Seguridad Publica de Teotihuacán, Estado de México, de nombres JUAN MANUEL BADILLO MARTÍNEZ, Y RODOLFO VISTRAN MARTÍNEZ. 6).- Los bienes inmuebles que se demandan en la presente acción de extinción de dominio y que se han descrito en las prestaciones que se reclaman, sirvieron primeramente para comercializar estupefacientes del género Cannabis y que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, y por otro lado para ocultar el vehículo consistentes en un camión de la marca Kenworth, color rojo, SERIE AC 5JXL95629, mismo que presenta alteraciones en sus medios de identificación, y que cuenta con reporte de robo y se encuentra relacionado con la carpeta de investigación CI-FTL/TLP-1/UI-3 C/D/01207/08-2019, los cuales se encuentran dentro del catálogo de delitos susceptibles a extinción de dominio, contemplados en el artículo 1 incisos D) e I), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 7).- De tal manera que en los bienes inmuebles que se demandan en la presente acción de extinción de dominio y que se han descrito en las prestaciones que se reclaman se establece y establecerá su identidad plena de los mismos, de acuerdo con las pruebas que se desahogaran en su momento procesal oportuno, en el capítulo de pruebas correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. 8).- Es el caso que el C. ORDUÑA SÁNCHEZ PAZ, es la persona quien se ostenta legalmente como propietario de los bienes inmuebles que se demandan en las prestaciones de la presente acción de extinción de dominio. 9).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el hoy demandado el C. ORDUÑA SÁNCHEZ OCTAVIO, se encuentra registrado como propietario registral, ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, respecto de los bienes inmuebles que se demandan en las prestaciones de la presente acción de extinción de dominio. 10).- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los bienes inmuebles materia del presente juicio, NO se encuentran registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 11).- Los hoy demandados no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren

relacionados con las investigaciones derivadas de robo de vehículos y delitos contra la salud. Se Solicitan como medidas cautelaras las siguientes: 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES el primero identificado como calle Punta Maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, municipio de Teotihuacán, Estado de México. (De acuerdo al acta circunstanciada de la orden de cateo) y/o inmueble ubicado en camino a Metepec, sin número, san Sebastián Xolalpa, municipio de Teotihuacán, Estado de México. Registrado con la clave catastral número 089 04 028 45 00 0000 (de acuerdo a la certificación de clave y valor catastral) y/o inmueble denominado "Xomulco", ubicado en camino a Metepec, sin número, en el poblado de san Sebastián xolalpa, municipio de Teotihuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve). y/o inmueble ubicado en calle cerrada maguey, sin número, poblado de San Sebastián Xolalpa, municipio de Teotihuacán, Estado de México, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.) y el segundo ubicado en calle punta maguey, sin número, poblado de san Sebastián xolalpa, municipio de Teotihuacán, Estado de México. (De acuerdo al acta circunstanciada de la orden de cateo) y/o inmueble ubicado en camino a Metepec, sin número, San Sebastián xolalpa, municipio de Teotihuacán, Estado de México y que se encuentra registrado con la clave catastral número 089 04 028 46 00 0000. (De acuerdo a la certificación de clave y valor catastral y contrato privado de compraventa de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve. y/o inmueble ubicado en calle cerrada maguey, sin número, poblado de san Sebastián xolalpa, municipio de Teotihuacán, Estado de México, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.) 2.- La INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento de los bienes inmuebles. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). **DOY FE.**

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **(08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ